

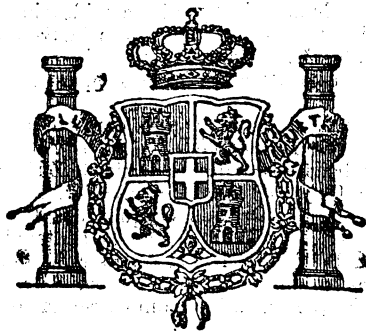
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 24
	Por un año..... 48
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina en virtud de acuerdo del Almirantazgo, y de lo determinado en el art. 1.º del capítulo 4.º del reglamento de ascensos del cuerpo administrativo de la Armada aprobado por decreto de 1.º de Marzo último,

Vengo en expedir el retiro por edad al Intendente de Marina D. José María Enriquez y Jimenez; quedando satisfecho del celo e inteligencia con que ha servido.

Dado en Madrid á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,
José Malcampo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Doctor D. Bonifacio Montejo,

Vengo en nombrarle Vocal ordinario de la Junta superior consultiva de Sanidad, como comprendido en el caso 6.º del art. 2.º del decreto de 18 de Noviembre de 1868, para cubrir la vacante que resulta en dicha Corporacion por fallecimiento del Doctor D. Rafael Saura.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco de Paula Candau.

Vista la reclamacion producida por el Director y Catedráticos del Instituto de esa provincia contra el acuerdo de la Diputacion, por el que se les rebajó el sueldo, que V. S. remitió á este Ministerio:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Mayo último, en que se resolvió que no era posible acceder á dicha rebaja que habia solicitado, la misma, ni á la derogacion del decreto de 4 de Julio del año anterior:

Considerando que al tomar el acuerdo de que se trata la Diputacion provincial no tuvo en cuenta, ni la Real orden ya citada de 24 de Mayo, ni la de 6 de Julio siguiente, publicada en la GACETA, dejando sin efecto análogo acuerdo de la Corporacion provincial de Lugo, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Fomento:

Considerando que las razones que se tuvieron presentes para dictarse esta resolucion subsisten, y con arreglo á ella se adoptó posteriormente igual medida con acuerdos semejantes de alguna otra Diputacion;

S. M. el Rey ha tenido á bien dejar sin efecto el de que se trata, como contrario á las disposiciones citadas, y que esa Diputacion se atenga á la repetida Real orden de 6 de Julio último.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1871.

CANDAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de las Islas Baleares sobre prolongacion de la carretera de Palma á Alcudia por Inca, que figura como de segundo orden en el plan general de las del Estado; y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen de la Seccion 2.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en declarar prolongada la referida línea hasta el puerto de Alcudia, disponiendo al propio tiempo que se sustituya su actual denominacion con la de *Palma por Inca al puerto de Alcudia*.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Telesforo Montejo y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de Cáceres lo que sigue:

Vista la comunicacion que con fecha 11 de Noviembre próximo pasado ha elevado V. I. á este Ministerio, consultando si los Procuradores, como auxiliares y dependientes de los Juzgados y Tribunales, están comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 7 de Setiembre último, que declaró incompatibles los cargos de Relator y Escribano de Cámara con el de individuo de Ayuntamiento y de Diputado provincial, y si se halla por tanto derogada la de 6 de Diciembre de 1865, que establece la compatibilidad entre el cargo de Procurador y otro cualquiera de eleccion popular:

Considerando que los Procuradores no son auxiliares ni subalternos de los Juzgados y Tribunales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 472 y 565 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y que la intervencion que por razon de su cargo tienen cerca de los mismos no ofrece analogía alguna con las funciones que desempeñan los Relatores y Escribanos de Cámara y están llamados á ejercer los Secretarios judiciales y demás Auxiliares subalternos:

Considerando que las razones que sirven de fundamento á la citada Real orden de 7 de Setiembre, nacidas de preceptos y disposiciones de la ley vigente orgánica de Tribunales, no pueden invocarse para hacer asimilables los cargos de Auxiliares de la administracion de justicia con los de Procuradores, cuyas funciones se limitan á representar en juicio á las partes, en virtud de la sola voluntad de estas, que de seguro no dispensarán su confianza á aquellos que, por ocupaciones extrañas á su profesion ú otro motivo cualquiera, no puedan responder cumplidamente á ella ó descuidar la guarda y defensa de sus derechos é intereses:

Considerando, por último, que la citada ley orgánica no consigna en ninguna de sus disposiciones la incompatibilidad entre el cargo de Procurador y otro de eleccion popular; enterado de todo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que la repetida Real orden de 7 de Setiembre último no es aplicable á los Procuradores, y que no ha podido derogar la de 6 de Diciembre de 1865. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que de la propia orden comunico á V. I. á fin de que la preinserta resolucion se tenga como regla general en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1871.

ALONSO.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Diciembre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala primera del Tribunal Supremo de su territorio por D. Felipe Jugo y D. Camilo José Zurbano, en cuyos derechos se subrogaron despues Don Leon Idigoras y D. Juan Bravo Murillo con D. Juan José Cernecio, Conde de Parcent, y por su fallecimiento con Doña Pelegrina Cortés y Valero, Condesa viuda de dicho título, como representante legal de la testamentaria de aquel sobre pago de escudos; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 8 de Julio último dictó la referida Sala:

Resultando que el Conde de Parcent confesó en escritura

de 29 de Enero de 1869 ser en deber á D. Felipe Jugo y D. Ramiro Zurbano 80.000 escudos procedentes del capital y gastos de unas letras que se obligó á pagarles el día 20 de Marzo siguiente con el interés de un 10 por 100 y la garantía de una collecion de cuadros que el Conde tenia en París:

Resultando que por no permitir á Jugo y Zurbano el estado de sus negocios aguardar el vencimiento de dicho plazo se otorgó escritura en 1.º de Febrero de dicho año, por la que D. Juan Bravo Murillo se obligó á abrirles un crédito hasta en cantidades de 30.000 escudos para extinguir las obligaciones que tenían contra sí bajo ciertas condiciones y con el mismo interés del 10 por 100 que el Conde les abonaba, entregándoles á cuenta en el acto 14.000 escudos, obligándose á reintegrarle con la cantidad que el Conde se habia comprometido á satisfacerles el mismo día designado por aquel en la escritura citada:

Resultando que por no haber verificado el Conde el pago en aquella fecha, entablaron Jugo y Zurbano demanda ejecutiva, y que hallándose el juicio en estado de haberse embargado bienes al deudor, otorgaron escritura en 1.º de Julio de 1869 por el Conde de Parcent, por sí y como apoderado de su mujer Doña Pelegrina Cortés, y D. Felipe Jugo, D. Camilo Zurbano y Don Juan Bravo Murillo, por la que dieron por terminado el pleito levantando los embargos, y ratificando las escrituras mencionadas, en cuanto á reconocimiento y origen de las deudas en ellas expresadas, se obligó el Conde á pagar á Jugo y Zurbano 61.000 escudos y á D. Juan Bravo Murillo 14.000 á que quedaban reducidos los 80.000 que en efectivo metálico se habia obligado á satisfacer á los primeros por la escritura de 29 de Enero, pagos que se verificarían en dos plazos iguales á cuatro y seis meses respectivamente, con interés de un 10 por 100:

Resultando que despachada ejecucion contra el Conde á instancia de Jugo y Zurbano para el pago del importe del primer plazo; que se amplió despues al del segundo, se despachó igualmente á solicitud de D. Juan Bravo Murillo por la suma que á él le era en deber, y sustanciadas en el mismo juicio, fué citada de remate la Condesa viuda de Parcent, como representante legal de la testamentaria de su difunto marido:

Resultando que opuesta á la ejecucion, pretendió que se declarase en su día no haber lugar á pronunciar sentencia de remate condenando en las costas al demandante, alegando para ello que Jugo y Zurbano habian cedido á D. Leon Idigoras por escritura de 16 de Abril anterior el pleito en cuestion, cesion que habia sido notificada al Conde: que desde entonces habia caducado el poder del Procurador que representaba á aquellos, careciendo por lo tanto de personalidad para continuarlo, lo cual constituía la excepcion 4.ª de las contenidas en el art. 963 de la ley de Enjuiciamiento civil, la cual alcanzaba al crédito de D. Juan Bravo Murillo, pues mandadas acumular sus acciones, una misma debia ser su tramitacion:

Resultando que el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, en nombre de D. Juan Bravo Murillo, y D. Leon de Idigoras como cesionario del crédito de Jugo y Zurbano, pretendió que se dictara sentencia de remate sosteniendo que, lejos de haber desaparecido la personalidad del ejecutante en virtud de la cesion á favor de Idigoras con la presencia de este, el poder conferir á su Procurador y la ratificacion de cuanto se actuara en su ausencia se encontraba el procedimiento en la misma situacion legal que anteriormente, sin que la excepcion de falta de personalidad pudiera tener cabida:

Resultando que el citado Procurador presentó el poder que en 24 de Octubre de 1870 le habia conferido D. Leon de Idigoras para que le defendiese en los autos contra la testamentaria del Conde de Parcent por razon del préstamo que le habian hecho D. Felipe Jugo y D. Camilo Zurbano, crédito que habia pasado á ser propiedad del otorgante por escritura de 16 de Abril de aquel año, de la que se habia dado conocimiento al Conde; y que aprobando y ratificando cuantos procedimientos y diligencias judiciales venian ejercitando los cedentes para hacer efectivo dicho crédito, le autorizaba para su prosecucion:

Resultando que durante el término de prueba se puso testimonio de la citada escritura de 16 de Abril de 1870, por la que Jugo y Zurbano cedieron á D. Leon de Idigoras en parte de pago de mayor suma el crédito hipotecario de los 61.000 rs. y sus intereses contra el Conde de Parcent; estableciendo, entre otras condiciones, que aunque cedian á Idigoras el citado crédito, si esto lo creyesse oportuno se encargarían los cedentes de hacer todas las gestiones necesarias, tanto cerca del Conde, como ayudarle ante los Tribunales para su pronta y efectiva realizacion:

Resultando que dictada por el Juez de primera instancia sentencia de remate, que confirmó con las costas en 8 de Julio último la Sala segunda de la Audiencia de esta corte, interpuso la Condesa viuda de Parcent, como representante legal de la testamentaria de su difunto marido, recurso de casacion por la causa 2.ª del art. 5.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, ó fuera la falta de personalidad de Jugo y Zurbano que reconociéndolas se habian retirado de los autos, los cuales no podian continuar á nombre de Idigoras porque no habia sido declarado parte por providencia judicial consentida por la ejecutada, ni la cesion en cuya escritura habia fundado su personalidad habia sido reconocida por ejecutoria ó auto firme con audiencia de la testamentaria, teniendo además consigo un vicio de nulidad que destruía todo lo actuado, á contar desde la presencia de Idigoras en los autos sin las formalidades legales convenientes:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela: Considerando que el recurso de casacion se ha fundado en la causa 2.ª del art. 5.º de la ley provisional para la reforma de la casacion civil, ó sea en la falta de personalidad de la parte actora, pero limitándola á D. Leon de Idigoras que habia comparecido en el pleito antes de su recibimiento á prueba por medio de Procurador, con presentacion del poder que le habia otorgado al efecto como cesionario de D. Felipe Jugo y Garro

y D. Camilo José Zurbano del crédito escriturario que estos tenían contra D. Juan José Cernecio, Conde de Parent, sobre cuyo pago se había promovido y continuado este pleito á instancia de los cedentes, y aprobando y ratificando en dicho poder cuantos procedimientos y diligencias judiciales venían estos últimos ejercitando para hacer efectivo el crédito:

Considerando que la Condesa viuda de Parent, desde que se opuso á la ejecución por habérsela citado de remate con motivo del fallecimiento de su marido y como representante legal de la testamentaria de este, nada ha expuesto contra la personalidad de Idigoras hasta después de trascurrido el trámite de prueba en el acto de la vista en primera instancia, aspirando á modificar la pretensión y excepciones deducidas por escrito, y por consiguiente cuando ya tenía consentida la personalidad de Idigoras y la de su Procurador, lo cual hizo innecesario el que se declarase así por providencia judicial:

Considerando que si bien es cierto que para que cese la representación del Procurador por haber transmitido el mandante á otros sus derechos sobre la cosa litigiosa, es preciso que la transmisión haya sido reconocida, como se intenta en el recurso por ejecutoria ó auto firme con audiencia de la otra parte, esta disposición legal presupone oposición á la transmisión del derecho por quien tiene el deber correlativo, porque sólo así es como puede haber términos hábiles para el reconocimiento de aquella por auto firme:

Y considerando que, léjos de haberse hecho oposición á la transmisión del crédito de que se trata por Jugo y Zurbano á Idigoras, el Conde de Parent había aplazado hasta su regreso del extranjero las proposiciones de transacción que Idigoras le había hecho luego que adquirió el citado crédito, según su viuda, representante de la testamentaria, expuso al formalizar la oposición, para fundar sobre ello la excepción de espera, dando de este modo por un lado que su marido y deudor, no sólo había consentido, si también reconocido la transmisión, consentimiento y reconocimiento que á su vez hizo implícitamente la misma viuda al proponer contra Jugo y Zurbano la falta de personalidad por la cesión de su crédito á Idigoras, no obstante que al escriturarla habían pactado cedentes y cesionarios que si el primero lo creía oportuno se encargarian los segundos de hacer todas las gestiones necesarias tanto confidenciales como judiciales para la pronta y efectiva realización del crédito:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la viuda del Conde de Parent y representante de la testamentaria del mismo, á la que condenamos á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de esta capital con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Pasada Herrera.—Francisco Vera.—Ramon Diaz Vela.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ramon Diaz Vela, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1871.—Licenciado Desiderio Martinez.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 1.078 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Felipe Montes Peña:

1.º Resultando que en el Juzgado de Baza se instruyó causa criminal á instancia en primer término de José Montes Mayor, en segundo de Pedro Tavaruelo, y en último de Felipe Montes Peña contra D. Fernando de Cozar y varios individuos del Ayuntamiento de Begijar, por exacciones ilegales en el desempeño de sus respectivos cargos, que consisten en cuanto á los Concejales en haber autorizado á Cozar, Secretario de la Corporación municipal, para que percibiese 12 rs. por cada certificación que expidiese del amillaramiento á instancia de parte no pobre por exclusivo interés privado de los mismos; y en cuanto al expresado Secretario por la cobranza de derechos en la extensión de obligaciones que otorgaron los sacadores de trigo y dinero del Pósito de aquella villa en el año de 1863; por la de los derechos que también cobró por las obligaciones otorgadas por los arrendatarios de tierras de Propios en el año de 1857; por los que igualmente cobró en certificados para expedientes de quintas; por otros en expedientes de consumos; por otros como Secretario del Juzgado de paz en juicios que no se escribieron, y por último, por los que cobró en arriendos del caudal denominado el censo de Córdoba; y que la Audiencia de Granada declaró en su sentencia que los hechos que se imputan á D. Fernando de Cozar no se han probado en su mayor parte, y si sólo el de haber llevado derechos por las certificaciones para expedientes posesorios á personas ricas, el cual no constituye delito, y en su consecuencia absolvió libremente á D. Fernando de Cozar, y condenó en las costas á los tres referidos acusadores:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casación por el acusador D. Felipe Montes Peña conforme al art. 4.º, núm. 2.º de la ley de 18 de Junio de 1870, puesto que los hechos expresados no se califican y penalizan como delito, siéndolo con arreglo á la ley, y citando como infringidos el artículo 443 del Código penal vigente, y la regla 48 de la ley provisional para la aplicación del Código anterior por no haberse impuesto las costas á los procesados: el art. 3.º del reglamento provisional, porque además de no ser exacto que la denuncia careciera de fundamento, el citado artículo se refiere á las causas de naturaleza privada que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, y no á la actual que afecta á la sociedad y al interés público; y que se ha estimado tan digna de averiguación y esclarecimiento, cuanto que ha dado lugar á que se falle tres veces en primera instancia por haberse dejado sin efecto por la Superioridad los dos primeros definitivos por diversas razones y siempre en interés de la justicia y de la verdad:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que todo recurso de casación por infracción de ley ha de fundarse en alguno de los casos que taxativamente comprende el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que en ninguno de dichos casos se establece que sea motivo de casación los defectos de que pueda adolecer una probanza jurídica, antes por el contrario ha de partirse siempre de los hechos que las Audiencias estimen como probados para deducir si se ha cometido ó no la infracción de ley que á la sentencia se atribuya:

3.º Considerando que bajo este supuesto no es admisible el recurso contra la referida sentencia en la parte que declara que no han probado en su mayor parte los hechos imputados á Don Fernando Cozar;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la admisión del recurso en cuanto al extremo ántes mencionado, y que lo admitimos sólo en las infracciones que se re-

fieren á la exacción de derechos por las certificaciones para expedientes posesorios á personas ricas que la Sala declara no ser delito, y al art. 3.º del reglamento provisional en el concepto en que se invoca esta prescripción legal; para lo cual pase á la Sala tercera.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez de Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 1.122 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Juan Garcia Hernandez:

1.º Resultando que al anochecer del 4 de Abril último se suscitaron contestaciones en una taberna de la villa de Segneros, con ocasión del cambio de cierta casa, entre los cuñados Juan Garcia Hernandez y Julian Sanchez; y retirado á la suya quedando el segundo tranquilamente y sin recelo sentado en un banco del establecimiento público, regresó de nuevo el Hernandez aceleradamente, y abalanzándose sobre su cuñado Sanchez le infirió dos heridas con un instrumento punzante y cortante, una de las cuales le atravesó el pulmon y produjo su muerte á los pocos momentos:

2.º Resultando que instruido el procedimiento, en el que si bien resultó negativo el acusado le acriminan su mujer, su hijo y un testigo presencial, así como los vestigios de sangre observados en las manos y puerta de su casa, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid dictó sentencia en 10 de Octubre próximo pasado calificando el delito de homicidio comprendido en el art. 419 del Código y del que era responsable como autor convicto por prueba plena de indicios el procesado Juan Garcia Hernandez, en quien concurrían las circunstancias agravantes de su próximo pariente con el ofendido y haber sido anteriormente castigado por delito análogo (circunstancia 1.ª y 18 del art. 10), en cuya virtud le condenó á la pena de 20 años de reclusión, 1.500 pesetas de indemnización á la viuda e hijos del difunto y demás accesorias correspondientes:

3.º Resultando que interpuesto recurso de casación contra dicho fallo á nombre del expresado Garcia Hernandez, apoyado en el párrafo quinto del art. 4.º de la ley que lo autoriza, se alega al efecto: primero, las infracciones del art. 9.º del Código en sus circunstancias 3.ª, 4.ª y 7.ª, y la del núm. 4.º del 80, de las que ha prescindido la Sala, y se deducen de los hechos consignados en la sentencia, puesto que al sucesor precedió inmediata provocación, que suscitó arrebatos y obcecación, no siendo la intención de su autor causar el mal producido; y segundo, la violación del art. 12 de la Novísima ley acerca del procedimiento criminal, puesto que los indicios resultantes del proceso no son suficientes á determinar la responsabilidad del recurrente con las circunstancias que aquella establece:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que conforme al art. 7.º de la ley de casación en lo criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como se hallen consignados en la sentencia reclamada, y los que se refieren á la forma del procedimiento son impertinentes y ajenos á los recursos por infracción de ley, limitados á los cinco casos taxativamente designados en el artículo 4.º de aquella:

2.º Considerando que las alegaciones expuestas en apoyo del presente, ya respecto á las circunstancias favorables y gratuitamente atribuidas al procesado, ya á la impugnación de los hechos que determinan su responsabilidad criminal, se hallan en contradicción con los consignados en la sentencia reclamada:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto á nombre de Juan Garcia Hernandez, á quien condenamos en las costas: Comuníquese esta decisión á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 1.101 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Enrique Balaguer Drago:

1.º Resultando que el día 28 de Diciembre de 1870 D. Francisco Perez encargó á su dependiente Enrique Balaguer que fuese á cobrar una cuenta de 367 pesetas y 12 céntimos y medio á D. Fermín Alarcon, y regresando aquel manifestó á su principal que dicho Alarcon se había quedado con la cuenta, ofreciendo pasar por el despacho de D. Francisco á solventarla, como así lo hizo pasada una hora, entregando la cantidad al procesado por no hallarse á la sazón su principal en el despacho, hechos declarados probados:

2.º Resultando que á seguida marchó el procesado á Madrid con la citada suma, y al regresar á Málaga fué detenido y puesto á disposición del Juzgado en 8 de Marzo del mismo año, y que indagado confesó el hecho excusándose con que la había tomado á cuenta de la parte que le correspondiera en los negocios de la venta, según le había ofrecido su principal, lo cual fué desmentido por este al declarar en plenario á instancia del procesado, hechos declarados y probados:

3.º Resultando que el procesado justificó en el término de prueba hallarse en estado de embriaguez el día que cometió el delito, hecho declarado probado en la sentencia del inferior:

4.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, aceptando como probados los hechos comprendidos en los resultados de la sentencia consultada, considerando, empero, que la embriaguez no es aceptada como circunstancia atenuante, por no estar justificado que el día en que se cometió el delito estuviese embriagado el procesado, declaró que los hechos de autos constituyen un delito de esta en cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 2.500: que hay prueba suficiente de que su autor fué el procesado, con la circunstancia agravante de abuso de confianza y ninguna atenuante; y condenó á Enrique Balaguer Drago en dos años de presidio correccional y accesorias, restitución y costas:

5.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso por el procesado recurso de casación por infracción de ley, comprendido en el caso 5.º del art. 4.º de la ley de casación criminal, citando como infringidos el art. 9.º, circunstancia 4.ª, y el 82,

regla 2.ª, y 98 del Código reformado, alegando que habiendo aceptado la Sala como probados los hechos contenidos en la sentencia del inferior, uno de los cuales es la embriaguez en que se hallaba el procesado el día del delito, es indudable que la sentencia debió apreciar esta circunstancia atenuante, rebajando la pena al grado correspondiente, y no haciéndolo así ha incurrido en error de derecho al condenarle en dos años de presidio correccional, y pide se le admita el recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

1.º Considerando que el recurrente debe ajustarse en sus alegaciones á los hechos admitidos como probados en la sentencia, según lo prescrito en el art. 4.º de la ley de casación en los diferentes casos del mismo:

2.º Considerando que si bien la Sala sentenciadora acepta en general los hechos consignados como probados en la sentencia del inferior, después de los considerandos estima que el de embriaguez en el día de la comisión del delito no está justificado:

3.º Considerando que faltando este requisito sustancial del recurso por infracción de ley, las alegadas por el recurrente no se hallan comprendidas en ninguno de los casos del art. 4.º de la misma:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto por Enrique Balaguer Drago, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 1.092 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Manuel Martinez Lopez:

1.º Resultando que en la mañana del 14 de Octubre del año anterior se promovió una cuestión entre Diego Martinez y su mujer Ana Ruiz Muñoz, en el término de la ciudad de Andújar, de cuyas resultas cayó aquel al suelo con un accidente, visto lo cual por su hijo Manuel Martinez Lopez, que se hallaba próximo, asestó á su madre política un palo en la cabeza que le produjo la muerte á los pocos momentos; y que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada declaró en su sentencia que el hecho expresado constituye el delito de homicidio, del que es autor por prueba plena el procesado, con la circunstancia atenuante de arrebatos y obcecación, y la agravante de ser afín en primer grado de la ofendida, y le condenó á 14 años y nueve meses de reclusión y á las demás penas accesorias con arreglo á los artículos 419, regla 4.ª del 82, y demás de aplicación ordinaria del Código penal:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casación conforme al art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos los artículos 419, circunstancia 3.ª y 10 del 9; regla 5.ª del 82, 11, 13, 18, 28, 40, 151, 52, 64, 97, tabla demostrativa, 424 y 428 del Código penal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que, según el art. 16 de la ley de 18 de Junio de 1870, en todo recurso de casación se ha de expresar clara y sencillamente sus fundamentos, citando el artículo de la misma ley que lo autorice y las demás leyes que se supongan infringidas:

2.º Considerando que en el actual recurso se omite toda expresión de sus fundamentos, limitándose á citar los artículos del Código penal que se suponen infringidos, sin manifestar por qué causa ni en qué concepto, imposibilitando de este modo su admisión legal:

3.º Considerando, por consiguiente, que por tal defecto es inadmisibile el recurso interpuesto:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no há lugar á su admisión, con las costas; comuníquese á la Audiencia de Granada á los efectos de derecho, y hágase saber al Abogado que ha firmado el expresado recurso que en lo sucesivo cumpla exactamente con lo prevenido en el referido art. 16 de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez de Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 6 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 1.044 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Vicente Miró y Roca:

1.º Resultando que el día 13 de Febrero del año anterior, pasando Vicente Miró y Roca por la carretera de Tarragona, entre Solivella y Montblanch, término de la primera villa, tomó una manta que se hallaba próxima á dicha carretera en una viña propiedad de José Querol, quien al notar la falta y preguntando por ella á un Labrador vecino, le dijo que la llevaba un desconocido que había pasado momentos ántes por la carretera; detuvieron á aquel que resultó ser Vicente Miró y Roca, el cual en sus distintas inquisitivas confesó que efectivamente tomó la manta del sitio designado:

2.º Resultando que remitida en consulta la causa formada á la Audiencia de Barcelona, la Sala de lo criminal declaró que el hecho por que se ha procedido constituye el delito de hurto de una manta, valorada en 20 pesetas, sin circunstancias que merezcan ser apreciadas legalmente, que su autor es el procesado Vicente Miró, que ha sido dos veces reincidente, que ha incurrido en la pena de presidio correccional en su grado medio, y en su consecuencia le condenó á la pena de cuatro años, cuatro meses y un día de presidio correccional con las accesorias correspondientes y las costas; citando al efecto los artículos del Código penal reformado aplicables al caso:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación á nombre de Vicente Miró y Roca, fundado en el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, por haberse calificado el hecho de hurto, sin hallarse comprendido en ninguno de los tres casos del art. 530 del Código penal, alegando que la manta fué abandonada voluntaria ó casualmente, y que además ignoraba quién fuese el dueño de ella:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez de Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los he-

chos como vengán consignados en la sentencia de cuya casacion se trate.

2.° Considerando que en el presente recurso se alegan hechos contrarios á los consignados y admitidos como probados por la Sala sentenciadora, por lo cual es improcedente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto, con las costas; y comuniquese esta decision á la Audiencia para los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez de Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública, su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Diciembre de 1874, en el expediente núm. 1.134 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Domingo Parra Alvarez y Clemente Fernandez Prada:

1.° Resultando que en virtud de testimonio que se mandó sacar por la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, á consecuencia de falso testimonio dado en causa criminal á favor del reo por Clemente Fernandez y Domingo Parra, se instruyó causa por el Juez de Ponferrada, que remitida en consulta á la Audiencia, la Sala de lo criminal, aceptando probada la falsedad del testimonio por confesion del procesado Fernandez, corroborado con la declaracion de Mariano Martinez, declaró que este hecho constituia el delito de falso testimonio en favor del reo, mediante cohecho, que eran atores sin circunstancias atenuantes ni agravantes Clemente Fernandez y Domingo Parra, á los que, conforme á los artículos 333 y 337 del Código vigente, condenaban en cinco años de presidio correccional, multa de 200 pesetas al primero, y cuatro años de igual pena y multa de 125 pesetas al segundo; además en 25 pesetas al Fernandez por el tanto al triplo de la cantidad recibida en dádiva, con devolucion de los 90 rs. en que esta consistió que serán decomisados, en 10 pesetas tambien de multa al Domingo Parra por la promesa de 40 rs. que se le hizo, y en una quinta parte de costas á cada uno;

2.° Resultando que preparado y propuesto en tiempo recurso de casacion por infraccion de ley á nombre de los procesados, se invoca para su admision el caso 3.° del art. 4.° de la ley de 18 de Junio de 1870, alegándose infringido el art. 333 del Código penal vigente y el 64 del mismo, porque de los hechos aceptados en la sentencia, y en los que funda la penalidad suponiendo que se persigue el delito de falso testimonio dado en causa criminal mediante soborno, ha cometido error porque tal soborno no aparece justificado en los resultados del Juzgado que admite la Audiencia; y aun en el caso que así fuese, este sería un cohecho, cuyo delito comprende sólo á los empleados públicos, y de modo ninguno puede aplicarse á mis defendidos, pobres trabajadores; cuando más podría ser una circunstancia agravante comprendida en el caso 3.° del art. 10, pero nunca una circunstancia cualificativa que eleve la pena á otra superior como lo ha hecho la Sala;

3.° Resultando que preparado y propuesto en tiempo recurso de casacion por infraccion de ley á nombre de los procesados, se invoca para su admision el caso 3.° del art. 4.° de la ley de 18 de Junio de 1870, alegándose infringido el art. 333 del Código penal vigente y el 64 del mismo, porque de los hechos aceptados en la sentencia, y en los que funda la penalidad suponiendo que se persigue el delito de falso testimonio dado en causa criminal mediante soborno, ha cometido error porque tal soborno no aparece justificado en los resultados del Juzgado que admite la Audiencia; y aun en el caso que así fuese, este sería un cohecho, cuyo delito comprende sólo á los empleados públicos, y de modo ninguno puede aplicarse á mis defendidos, pobres trabajadores; cuando más podría ser una circunstancia agravante comprendida en el caso 3.° del art. 10, pero nunca una circunstancia cualificativa que eleve la pena á otra superior como lo ha hecho la Sala;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.° Considerando que este Supremo Tribunal ha de aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia al efecto de la admision de los recursos de casacion criminal, conforme á lo dispuesto en el art. 7.° de la ley que lo establece;

2.° Considerando que, dados los hechos aceptados y admitidos como probados en la sentencia, carece de todo fundamento la alegacion ó alegaciones de los recurrentes, mediante á que no sólo hubo promesa sino entrega de cantidad porque diesen falso testimonio á favor de su procesado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso propuesto por Clemente Fernandez y Domingo Parra, condenados en las costas: comuniquese á la Sala sentenciadora esta resolucio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—Manuel Ramos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El viernes 23 del corriente, á los dos de la tarde, se negociará en esta Direccion general una nota de letras sobre productos de Loterías, de cuyo importe y demás condiciones de dicha negociacion podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la seccion de banca del expresado Centro directivo.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Director general del Tesoro público, J. Manso.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del titulo de Conde del Sacro Imperio sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado titulo, con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de efectos públicos, del 2.101 al 2.200.
Intereses de nuevos resguardos, del 2.361 al 2.400.
Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en auto fecha 20 de Enero de 1869, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 28.193, de rs. vn. 39.600, expedida á favor de la obra pia del Pósito por D. Juan de Mondragon y Ascarrebazabal en la villa de Escoriaza.

Lo que se avisa al público en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la mencionada lámina presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 7 de Noviembre de 1874.—Estéban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 647 á 649.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central los intereses del tercer trimestre de 1874, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 30 al 61.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 4 al 7.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.601 á 1.700.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de 17 del corriente, relativo á la provision de la Plaza de Oficial tercero de la Secretaría de la Junta superior consultiva de Sanidad, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se convoca á oposicion conforme al siguiente programa:

Artículo 1.° En la Secretaría de dicha Junta, situada en el piso segundo del Ministerio de la Gobernacion, se admiten solicitudes para tomar parte en el certamen por espacio de 30 días, á contar desde esta publicacion, terminando el 20 de Enero próximo á las cuatro de la tarde.

2.° Los aspirantes habrán de ser Doctores ó Licenciados en la Facultad de Derecho, debiendo acompañar á su instancia el titulo correspondiente ó testimonio del mismo y relacion de méritos, cuyos documentos se les devolverán por la Secretaría luego que la Junta haya hecho la propuesta.

3.° El opositor que faltase á alguno de los ejercicios en los días que se señalen, se entiende que se retira, y no tendrá lugar la calificacio del que hubiere hecho.

4.° Los ejercicios consistirán: el primero en sacar á la suerte cinco preguntas, por lo ménos, de Derecho administrativo, que versarán especialmente sobre la legislacion provincial, municipal y sanitaria vigentes, y el segundo en extractar y poner la oportuna nota en un expediente de los consultados á aquella corporacion.

5.° Los actos de oposicion se verificarán en la Secretaría de la Junta en los días y horas que se designen, anunciándolo previamente en la GACETA oficial y Diario de Avisos de esta corte. Madrid 20 de Diciembre de 1874.—El Director general, Joaquin Bañon.

No habiéndose podido adjudicar el servicio de suministro de aceite por término de un año á los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno y Nacional de Madrid, y el de Santa Isabel de Leganés, por exceder del tipo reservado las dos proposiciones que se presentaron, se saca á segunda subasta el expresado servicio para el día 3 de Enero de 1875, bajo el mismo pliego de condiciones que insertó el Diario de Avisos del 26 de Noviembre próximo pasado, y además estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia todos los días no feridos, de once á doce de la mañana, hasta la víspera de la celebracion de dicho acto. Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Director general, Joaquin Bañon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 216 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Cehégin (Murcia) D. Agustín Perea Sanchez.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Mosáico literario epistolario para ejercitar los niños en la lectura de manuscritos, compilado por E. P. Tercera edición corregida y aumentada, Barcelona, 1869. Un vol. en 8.°
- Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda, Madrid, 1856. Un cuaderno en 16.°
- Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz, Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.°
- Respuestas populares para las objeciones más comunes contra la religion, por el P. Segundo Franco. Cuaderno 1.° Barcelona, 1871. Un cuaderno en 8.°
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.°

- María, ó sea el libro de las festividades de la Virgen, por el Dr. Don José Pulido Espinosa. Madrid, 1835. Un vol. en 8.°
- Horas tranquilas, coleccion de lectura para las niñas, por D. Francisco de P. Rivas y Cervet. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.°, carton.
- Lecturas populares para los niños, por D. Luis Nata y Gayoso. Segunda edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.°, holandesa, con el retrato del autor.
- Para el corazón, por D. Gabriel Fernandez. Quinta edición. Madrid, 1870. Un vol. en 8.°
- Guia de la infancia, por el mismo: Madrid, 1870. Un vol. en 8.°
- Los albores de la vida, por Doña Pilar Pascual de Sanjuan. Segunda edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.°, holandesa.
- Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.°
- El Mentor de sus hijos, por D. Felipe Remiro y Sanjuan. Segunda edición. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.°
- Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.°
- Estado actual y organizacion de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabrille, Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.°
- Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.°
- Tratado teórico y práctico para la enseñanza de la pronunciacio de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.
- Contestacion á los artículos publicados en la Revista católica, por D. Joaquin Gid, impugnando una parte del discurso que pronunció en la Universidad de Barcelona D. Juan Magaz. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.°
- Los Niños, revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frentaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.° con grabados.
- Estudios sociales sobre la educacion de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.°
- De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.°
- Extracto de la ley de instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.°
- Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.° mayor.
- Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.° mayor con láminas.
- La Constitucion española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.°
- Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.°
- Decálogo político ó bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.°
- Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José Maria Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.°
- Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.°
- Los españoles no tenemos patria!, por Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.°
- Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.°
- La flor marchita, por D. Mariano Alvarez y Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.°
- Vengar con sangre una ofensa, ensayo histórico-dramático, por el mismo. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.°
- Las siete palabras pronunciadas en la cruz por el Redentor del mundo, por el mismo. Almería: Un cuaderno en 8.°
- El Trovador de la niñez, por Doña Pilar Pascual de Sanjuan. Segunda edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.°, holandesa.
- El corazón humano, ó las cuatro estaciones de la vida, por D. Narciso Gay. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.°
- La moral de la historia, por Doña Pilar Pascual de Sanjuan. Segunda edición. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.°, holandesa.
- Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.°
- La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un volumen en 8.°
- Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.°
- Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1868. Un vol. en 4.°, holandesa.
- Gibraltar.—Periódico español dedicado á gestionar la devolucion de esta plaza, bajo la direccion de Antonio Fernandez Garcia. Málaga, 1871. Una hoja.
- Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.°
- Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.°
- Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.°
- Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuacion y eseritura, por el Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.°
- Estudios ortográficos-prosódicos, por D. Rafael Monroy. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.°
- Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.°
- Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.°
- Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.
- Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez Primera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 4.°
- Ejercicios prácticos de traduccion latina, por Francisco Ruiz de la Peña, y Joaquin Delago David. Orense, 1871. Un vol. en 4.°
- Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un vol. en 4.°
- Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1849-51. Cuatro vols. en 4.° (Tomos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°)
- Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandadas formar de Real orden. Madrid, 1864. Dos vols. en 4.°
- Estudios literarios de D. A. Canovas del Castillo. Madrid, 1869. Dos volúmenes en 8.° mayor.
- Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.°, con el retrato del autor.
- El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.°
- Las fábulas de Esopo con las de Samaniego y de Iriarte, por D. Florencio Janer. Barcelona, 1871. Un vol. en 8.°, holandesa.
- Poetas de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un vol. en 4.°
- Alfatar, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez-Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 4.°
- Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volumen en 8.°
- Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olzaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.°
- La mujer bajo el punto de vista físico, social y moral, por Don Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1863. Un vol. en 8.°
- Apéndice al expediente universitario de D. Julia Sanz del Rio sobre el ideal de la humanidad para la vida. Madrid, 1870. Un vol. en 8.°
- Memoria acerca del estado del Instituto de primera clase del Noviciado de Madrid, leida en la apertura del curso de 1864 á 65, por Don Francisco de Tramarría, Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.°
- Idem id. id. en el curso de 1865 á 66, por el mismo. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.°
- Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Jaxien Antillano. Segunda edición. Sevilla, 1866. Una hoja.
- Notiones de Aritmética al alcance de los niños, con el sistema métrico decimal, por D. Mariano Tejada. Décima edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 8.°, holandesa.
- Aritmética completa, por D. José de Sampedro y Vilanova. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.°
- Tratado de Aritmética superior teórico-práctica, demostrada por Don Antonio Surós. Barcelona, 1870. Un cuaderno en 8.°
- Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería, 1855. Un cuaderno en 8.°
- Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de la provincia de Castellón á las métrico-decimales, por D. Juan Maria de Soto. Valencia, 1867. Un cuaderno en 4.°
- Prontuario popular de pesas y medidas métricas, y tablas de reduccion de las actuales medidas y pesas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y

vice versa, por D. Joaquín María Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Noiones teórico-prácticas de Geometría, por D. Roman Torres y García. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.^o

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Geometría, por D. Felipe Picatoste y Rodríguez. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.^o con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.^o

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o con mapas.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Pequeña Geografía metódica, por Mussas y Michelot, traducción de Forcada. Sexta edición corregida por D. F. R. M. Barcelona, 1869. Un cuaderno en 8.^o, holandesa.

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.

El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor, tela.

Mapa mural de España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, por D. Joaquín P. de Rozas. Madrid, 1866. Cuatro hojas.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.^o, tela, con 48 mapas.

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Undécima edición corregida. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o menor, holandesa.

Historia de la vida y viajes de Cristóbal Colon, por Irving, traducción de D. José García Villalta. Madrid, 1833 á 34. Cuatro vols. en 8.^o

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Madrid, 1869. Un vol. en 4.^o

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.^o

Memoria sobre la adquisición de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragón con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Saviron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Memoria de los trabajos prácticos y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 8.^o con láminas.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año de 1858, por D. M. S. E.—Meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859, por el mismo.—Meteoros eléctricos. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.^o con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o con grabados.

Tratado de mineralogía, química y geología aplicado á la construcción y decoración de edificios, por D. Juan Chavarri. Primera edición. Madrid, 1855. Un vol. en 8.^o con láminas.

Consideraciones sobre la adulteración de las leches, por D. Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Lecciones de Agricultura, por D. Luis Nata y Gayoso. Cuarta edición. Barcelona, 1859. Un vol. en 8.^o, holandesa.

Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.^o

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufre metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Sistema de poda de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o con láminas.

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización en la provincia de Barcelona. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio menor.

Manual práctico de Horticultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Manual para el cultivador de sedas, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Lósada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o holandesa.

El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes en Cuba por D. Miguel Rodríguez Ferrer. Madrid, 1854. Un vol. en 8.^o

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un volumen en 8.^o

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los anades ó patos. Madrid, 1838. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.^o

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.^o

Censo de la ganadería de España en 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Diccionario doméstico. Tesoro de las familias, ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o

Programa de las Exposiciones internacionales de objetos de arte é industria é invenciones que deben celebrarse anualmente en Londres á partir de 1871. Disposiciones de la Comisión inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por D. Matías Lopez y Lopez. Primera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o, con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados y sobre los adelantos que en estos ramos se presentaron en la Exposición universal de Londres de 1862, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un volumen en 4.^o

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.^o con láminas.

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1866. Un cuaderno en folio con láminas.

Estadística minera correspondiente al año de 1867, por la Dirección general de Obras públicas. Madrid, 1869. Un vol. en 4.^o

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por D. Gregorio Bañares. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el mismo. Madrid, 1820. Un cuaderno en 8.^o

Tratado completo de las enfermedades de los ojos, por D. José Calvo y Martín. Primera parte. Madrid, 1847. Un vol. en 8.^o con láminas. (Tomo I.)

Defensa de Hipócrates, de las escuelas hipocráticas y del vitalismo, por varios catedráticos de la Academia de Medicina. Madrid, 1859. Un volumen en 8.^o

Descripción del nuevo aparato para descubrir el arsénico, por D. Juan Magaz Barcelona, 1855. Un cuaderno en 8.^o con grabados.

Recuerdos históricos de la Corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposi-

ción internacional de Londres, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.^o

Manual del pintor de Historia, por D. Francisco de Mendoza. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Arte de la restauración, observaciones relativas á la restauración de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.^o

Cartas á un niño sobre la Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de Economía política, por J. M. Loredo. Madrid, 1871. Un volumen en 8.^o

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Maldito dinerol, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, en especial del crédito territorial y agrícola, por D. Antonio Aguirrezábal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Instituciones é impuestos locales del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Los pobres, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso, por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Situación de los obreros en España, y medio de mejorar sus condiciones. Memoria, por D. Sebastián Abres y Cerain. Vitoria, 1871. Un volumen en 8.^o

Tormento del error. Cuestión de Derecho administrativo, positivo, civil y escrito, por D. Miguel Sanchez Pizuelos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

La patria potestad otorgada á la madre, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Preliminares del Derecho público eclesiástico, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1849. Un vol. en 8.^o

Apuntes sobre estadística de la administración de justicia. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Total: 455 obras, con 459 vols. y 6 hojas.
Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 18 de Diciembre de 1874.

NOMBRES.	DESTINOS.
Ambrosio Pastor.....	Creventente.
Andrés J. Borderias.....	Villa de Yes.
Ans María Magallon.....	Tudela.
Angel Orduña.....	Valencia.
Cándido Huici.....	Pamplona.
Dolores Morari.....	Barcelona.
Eleuterio Perez.....	Aranda de Duero.
Fernando Gomez.....	Cangas de Onís.
Froilan Rodriguez.....	Málaga.
Floriano G. Rios.....	Santander.
Guillermo Paso.....	Palencia.
José Cámara.....	Jaen.
José Linacero.....	Lanzahita.
José Moral.....	Torre-Arévalo.
Luisa Andrés.....	Membrillera.
María Fernandez.....	Alcalá de Henares.
María T. Llano.....	Abalzeza.
Pedro Hundain.....	Pamplona.
Paulino Maestre.....	Eida.
Ramona Fernandez.....	San Bartolomé.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de Enero 1872.

Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos, en acto de revista; y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo venidero de 1872, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 1.^o de Enero del propio año, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

- 1.^o La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.
- 2.^o En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilación, cesantía, retiro ó pensión, y la nominilla que la Contaduría ó Intervención facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los Pagadores.
- 3.^o Las citadas fées de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados, ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.
- 4.^o Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes del Gobierno los que residen en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará también si en los Reales despachos de retiro está ó no tomada razón por la Contaduría é Intervención respectiva.
- 5.^o Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consista (todo en letra y no guarismo), y la Autoridad por quien se halle expedida; pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.
- 6.^o Las fées de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechándolas desde 1.^o de Enero próximo en adelante, y no ántes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.
- 7.^o Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que es-

tán investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervención, en que se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra, según lo marque el Real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesión cuando no se hubiere obtenido todavía dicho Real despacho, y por qué Contaduría ó Intervención está tomada razón del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.^o Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervención por medio de oficio, en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrían de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.^o Como la Intervención tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación.

10. Cuando sean varios las partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fées de vida expedidas por los Jueces municipales, con el V.^o B.^o y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

- Lunes 1.^o de Enero, de diez de la mañana á tres de la tarde. Exclaustrados de ámbos sexos y pensiones remuneratorias.
- Martes 2.^o de id. á id.
- Cesantes de todos los Ministerios.
- Miércoles 3.^o de id. á id.
- Jubilados de id. y emigrados de América.
- Jueves 4.^o de id. á id.
- Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.
- Viernes 5.^o de id. á id.
- Capitanes, Tenientes y Alféreces.
- Lunes 8.^o de id. á id.
- Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.
- Martes 9.^o de id. á id.
- Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.
- Miércoles 10.^o de id. á id.
- Primera clase de Monte-pío militar, de la A á la L inclusive, y Monte-pío de Marina.
- Jueves 11.^o de id. á id.
- Idem id., de la M á la Z, y tercera clase.
- Viernes 12.^o de id. á id.
- Segunda clase de id., de la A á la Ll.
- Sábado 13.^o de id. á id.
- Idem id., de la M á la Z.
- Lunes 14.^o de id. á id.
- Monte-pío civil, desde la letra A á la E inclusive.
- Martes 15.^o de id. á id.
- Idem id., de la F á la Ll.
- Miércoles 16.^o de id. á id.
- Idem id., de la M. á la Q.
- Jueves 17.^o de id. á id.
- Idem id., de la R á la Z, Monte-pío de Jueces y convenidos de Vergara.
- Madrid 18 de Diciembre de 1874.—Amadeo Valls. —2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Manuel Montero y Rapallo, Teniente de navío de segunda clase de la Armada y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Por el presente, y usando de la jurisdicción que el Rey tiene concedida por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de sus Ejércitos, llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Ceferino Azpra, hijo de Francisco, natural de Sombas, Juzgado de primera instancia de Infantes, provincia de Oviedo, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el presidio de las Cuatro Torres, del Arsenal de la Carraca para extinguir lo que le falta que cumplir de los seis años de presidio á que fué sentenciado en unión de otros, en 10 de Abril del año último, encontrándose embarcado como marinero ordinario de primera clase de la segunda brigada en el vapor Vasco Nuñez de Balboa, por el delito de falta de subordinación, y de la cual pena ha sido indultado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en 11 de Octubre último de la mitad de ella, y de la otra mitad se le rebaja la mitad del tiempo que estuvo arrestado, quedándole para extinguir un año, 11 meses y ocho días, que empezará á extinguir desde el día de su presentación; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Carraca 15 de Diciembre de 1874.—El Fiscal, Manuel Montero.—Por su mandato, Francisco de Paula Lozano, Escribano.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Carraciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Facundo Sos, se cita, llama y emplaza por última vez y término de 40 días á Manuel Capelo y Valtero, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado dentro de dicho término, á contarse desde la publicación de este anuncio, ó para citarle y emplazarle ante la Superioridad en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo de dinero y efectos; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Facundo Sos.

Madrid.—Audiencia.

Números de las obligaciones adheridas al convenio presentado por la Compañía de los ferro carriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez (1).

Table with multiple columns containing numerical data, likely representing bond numbers and values. The table is organized into several vertical columns, with some entries including 'y' or 'á' symbols. The numbers range from approximately 1 to 9,000.

(1) Véase la GACETA del día 6 del actual.

19.848 á	19.851	21.724 á	21.727	23.809 á	23.812	26.129 y	26.130	27.877		29.805 y	29.806	31.956		34.051 y	34.052	35.917 á	35.927
19.858	19.869	21.742 y	21.743	23.827		26.179 á	26.188	27.881		29.819	29.820	31.972 á	31.979	34.064 á	34.074	35.929	
19.908	19.913	21.762		23.837	23.843	26.190		27.887 y	27.888	29.833		32.000		34.076		35.943	
19.919	19.922	21.764 á	21.766	23.847	23.866	26.192	26.196	27.933		29.841		32.051 y	32.052	34.099		35.962	
19.932 y	19.933	21.784	21.786	23.868	23.870	26.216		27.948		29.846 á	29.883	32.056	32.057	34.112		35.966	
19.974		21.790	21.792	24.006	24.009	26.218 y	26.219	27.958		29.898	29.924	32.100 á	32.110	34.114 y	34.115	35.968	35.970
19.976	19.977	21.794 y	21.795	24.029		26.225		27.966		29.926	29.928	32.117	32.127	34.120		35.973	
19.984 á	19.986	21.803 á	21.803	24.038	24.042	26.227 á	26.232	27.971 á	27.976	29.935		32.169	32.176	34.122	34.123	35.980	
19.990	19.999	21.810	21.821	24.049	24.071	26.235		27.984	27.987	29.969	29.972	32.188		34.125		35.983	35.985
20.001		21.835		24.074	24.076	26.240	26.242	28.004 y	28.005	29.978		32.194		34.128		35.988	35.995
20.003	20.010	21.838		24.079		26.245	26.247	28.008		29.981	29.985	32.198 y	32.199	34.130	34.131	35.997	
20.027		21.846	21.878	24.093	24.095	26.256		28.030 á	28.033	30.001		32.248		34.142		36.000	
20.039		21.881		24.138		26.276 y	26.277	28.039 y	28.040	30.018	30.027	32.255		34.155 á	34.157	36.008	
20.041 y	20.042	21.890	21.900	24.145	24.156	26.280		28.063 á	28.065	30.036		32.257		34.165		36.010	36.013
20.046		21.902		24.167		26.287 á	26.301	28.066	28.070	30.040		32.263 á	32.267	34.176		36.048	
20.049		21.932 y	21.933	24.171 y	24.172	26.307 y	26.308	28.084		30.054	30.061	32.284	32.286	34.183		36.057	36.061
20.070		21.938		24.181		26.329 á	26.335	28.122 y	28.123	30.070 y	30.071	32.288 y	32.289	34.185	34.187	36.063	
20.073 á	20.077	21.966		24.183		26.339	26.341	28.177		30.075		32.291		34.199 y	34.200	36.082 y	36.083
20.079 y	20.080	21.982 á	21.985	24.199 á	24.200	26.343	26.345	28.187		30.101 á	30.110	32.302		34.202		36.092 á	36.099
20.084 á	20.086	21.993		24.241	24.248	26.351		28.194	28.195	30.137	30.150	32.305		34.206 á	34.249	36.075	36.284
20.088		22.002	22.006	24.269	24.278	26.353 y	26.354	28.198	28.199	30.202		32.335 á	32.339	34.231	34.235	36.315	36.329
20.201	20.221	22.033		24.291		26.356		28.201	28.202	30.207		32.342	32.346	34.258 y	34.259	36.358	
20.237		22.035		24.343	24.346	26.366 á	26.369	28.247		30.220		32.353		34.281	34.282	36.405	
20.239 y	20.240	22.037		24.363	24.368	26.377	26.379	28.251		30.230		32.461		34.294	34.295	36.427	36.430
20.264		22.044	22.056	24.378	24.379	26.382	26.388	28.267	28.268	30.244		32.482	32.484	34.298 á	34.300	36.435	
20.266 á	20.269	22.058	22.067	24.388	24.389	26.400		28.275 á	28.279	30.291	30.307	32.486	32.499	34.366		36.476	
20.271		22.071	22.073	24.398		26.405	26.432	28.281		30.308	30.318	32.502		34.371	34.373	36.521	36.529
20.282 y	20.283	22.080 y	22.081	24.408	24.409	26.441		28.285		30.328		32.504		34.377		36.531	
20.296	20.298	22.132	22.137	24.422 á	24.424	26.446 y	26.447	28.301		30.348	30.357	32.506 y	32.507	34.382		36.533	36.540
20.300 y	20.301	22.139		24.426 y	24.427	26.501		28.315		30.380 y	30.381	32.511		34.384	34.388	36.611	
20.303		22.171		24.443 á	24.455	26.517	26.518	28.321	28.325	30.384		32.515 y	32.516	34.512		36.639	
20.313 á	20.321	22.177	22.220	24.453	24.496	26.521		28.334		30.391 á	30.418	32.519 y	32.527	34.605 y	34.606	36.664 y	36.665
20.325		22.241	22.250	24.504	24.510	26.590 á	26.599	28.334	28.384	30.429	30.438	32.519	32.532	34.617		36.671	36.672
20.328	20.356	22.257	22.262	24.518		26.606	26.611	28.387		30.444	30.455	32.636		34.632		36.674 á	36.693
20.361	20.367	22.264	22.267	24.539		26.616	26.620	28.391		30.464 y	30.465	32.638	32.641	34.639 á	34.659	36.698	
20.372 y	20.373	22.273		24.541 y	24.542	26.636		28.406 y	28.407	30.472 á	30.485	32.645	32.653	34.662	34.667	36.702	
20.377		22.276	22.292	24.544 á	24.546	26.651 y	26.652	28.411	28.412	30.502		32.659		34.691 y	34.692	36.707	
20.383 á	20.387	22.298	22.300	24.554		26.656		28.424 á	28.426	30.504 y	30.505	32.664	32.669	34.700		36.739	36.743
20.389		22.303		24.557	24.575	26.658 á	26.667	28.428 y	28.429	30.566		32.673		34.704		36.751	36.761
20.433 y	20.434	22.305 y	22.306	24.586		26.671	26.677	28.445	28.448	30.570		32.681 y	32.682	34.713 á	34.719	36.763	36.767
20.451	20.454	22.331		24.596	24.600	26.683		28.459	28.461	30.576		32.686 á	32.696	34.721 y	34.722	36.771	
20.470 y	20.471	22.367		24.622		26.693 y	26.694	28.483		30.583	30.584	32.701	32.704	34.724 á	34.726	36.787 y	36.788
20.489		22.393 á	22.397	24.624 y	24.625	26.696	26.697	28.501	28.504	30.588 á	30.588	32.786		34.728	34.731	36.791	36.792
20.495		22.401 y	22.402	24.627	24.628	26.701 á	26.703	28.507	28.509	30.598 y	30.642	32.797		34.733	34.735	36.797 á	36.818
20.504 á	20.513	22.412		24.633 á	24.637	26.705	26.708	28.511		30.648 y	30.649	32.827	32.836	34.747	34.751	36.824	36.826
20.579	20.582	22.414 á	22.425	24.640		26.713 y	26.714	28.528		30.685 á	30.692	32.843		34.754	34.764	36.830	
20.625	20.627	22.436	22.449	24.653	24.657	26.736 y	26.745	28.530	28.543	30.695		32.850	32.859	34.772	34.774	36.838	36.843
20.630 y	20.631	22.451	22.454	24.715	24.719	26.751	26.791	28.545	28.574	30.701	30.783	32.853		34.777		36.856	36.858
20.633		22.462		24.726		26.798	26.821	28.579 y	28.580	30.787		32.868	32.870	34.780	34.791	36.862	36.870
20.637		22.487 y	22.488	24.733		26.824		28.582 á	28.588	30.791 y	30.792	32.876	32.880	34.813		36.872	36.878
20.639		22.493 á	22.495	24.986	25.000	26.833		28.590 y	28.591	30.801 y	30.805	32.901 y	32.902	34.817	34.825	36.880	
20.631 á	20.655	22.509		25.002	25.004	26.836	26.845	28.666	28.666	30.801 á	30.805	32.912	32.913	34.833	34.856	36.882	36.886
20.634		22.511	22.518	25.011	25.031	26.849		28.673 á	28.675	30.807	30.810	32.921 á	32.960	34.858		36.888 y	36.889
20.707		22.531		25.034		26.851	26.860	28.679		30.816	30.830	32.971		34.862	34.864	36.901 á	36.907
20.759		22.544	22.570	25.039	25.043	26.901	26.906	28.696	28.699	30.834		32.977 y	32.978	34.868	34.871	36.915	
20.761		22.683	22.687	25.051		26.908		28.704	28.708	30.839		32.983	32.984	34.873		36.921	
20.770		22.690 y	22.691	25.089	25.091	26.912	26.933	28.736	28.755	30.850	30.854	32.986		34.880		36.933	36.943
20.805 y	20.806	22.699		25.095	25.097	26.940		28.781	28.784	30.858 y	30.859	32.990		34.883 y	34.884	36.968	36.970
20.809		22.701	22.702	25.106		26.943 y	26.944	28.788	28.791	30.876		32.993		34.887	34.888	37.006	
20.812		22.704		25.125	25.144	26.950	26.951	28.793	28.795	30.883		32.997		34.892	34.893	37.008	37.011
20.815		22.967 á	22.970	25.151	25.154	26.953		28.799	28.803	30.892		32.999 y	33.000	34.918 á	34.932	37.013	
20.841 á	20.850	22.999		25.168 y	25.169	26.958		28.814	28.817	30.901 á	30.908	33.044 y	33.067	34.947		37.026	37.035
20.862 y	20.863	23.006		25.195	25.200	26.971 á	26.987	28.838		30.923	30.927	33.069 y	33.070	34.949	34.952	37.099	37.150
20.868	20.869	23.015	23.017	25.204	35.213	26.989		28.840		30.930	30.933	33.080		34.954 y	34.955	37.153	37.200
20.889		23.021 y	23.022	25.243	25.248	27.001	27.011	28.842		30.932		33.083 á	33.086	34.957		37.215	
20.908		23.024		25.260 y	25.261	27.030	27.033	28.845	28.849	30.954	30.957	33.091		34.961	34.962	37.236	
20.910		23.031 á	23.033	25.277		27.043		28.851		30.961		33.094		34.968 á	34.974	37.260 y	37.261
20.919 á	20.922	23.054	23.058	25.282 á	25.287	27.054		28.854		30.984	30.992	33.100		34.978 y	34.979	37.28	

38.066		40.076 y	40.077	41.764		44.087		46.938		48.869 y	48.870	50.947 y	50.948	52.921		54.876 á	54.886
38.076 y	38.077	40.080		41.771		44.097 á	44.100	46.948		48.888 á	48.900	50.951 á	50.953	52.924 y	52.925	54.902	54.905
38.079 á	38.090	40.160	40.161	41.776		44.118		46.953 á	46.955	48.909	48.911	50.973	50.980	52.928		54.908	54.912
38.099	38.101	40.163	40.164	41.779 á	44.781	44.157	44.223	46.979		48.931	48.933	50.991 y	50.992	52.930		54.916	
38.103		40.168		41.814		44.228		46.997	47.000	48.936 y	48.937	51.000		52.935		54.963	
38.112 y	38.113	40.174		41.817 y	41.818	44.234	44.236	47.009 y	47.010	48.940 á	48.945	51.043	51.044	52.937	52.938	54.987	54.991
38.117		40.250		41.820		44.249 i		47.014		48.949 y	48.950	51.046 á	51.049	52.945 á	52.953	54.994 y	54.995
38.125	38.126	40.259		41.822	41.826	44.255	44.276	47.019	47.020	48.952		51.065		52.955 y	52.956	54.999	
38.133	38.134	40.261 á	40.264	41.825	41.826	44.281		47.023		48.958 á	48.961	51.073 y	51.074	52.970 á	52.973	55.001	
38.141 á	38.144	40.274 y	40.275	41.828 á	41.849	44.283		47.025		48.973		51.177		52.975	53.000	55.004 á	55.006
38.152 y	38.153	40.288		41.851		44.339 y		47.027		48.978		51.181 á	51.183	53.019	53.021	55.008	55.013
38.185		40.296	40.297	41.853		44.343		47.032	47.033	48.982		51.192		53.026	53.043	55.016	
38.188 á	38.190	40.333		41.856		44.354		47.035		48.985		51.213		53.049		55.021	
38.192		40.336		41.858 y	41.859	44.358 á	44.360	47.042	47.043	48.990		51.240		53.058 y	53.059	55.041 y	55.042
38.199	38.201	40.347		41.871 á	41.874	44.362 y	44.363	47.051 á	47.055	48.995		51.244	51.247	53.062		55.046	55.047
38.211		40.351 á	40.354	41.896		44.443		47.067	47.069	49.034		51.289	51.291	53.084		55.052 á	55.059
38.217		40.362		41.900		44.448 á	44.452	47.094	47.100	49.043 y	49.046	51.296	51.345	53.116	53.117	55.066 y	55.067
38.219 y	38.220	40.364		41.906	41.910	44.463		47.112	47.125	49.057 á	49.065	51.318		53.126 á	53.130	55.069	
38.224		40.385		41.936	41.939	44.468		47.136	47.140	49.128		51.323		53.149	53.153	55.074	55.075
38.230		40.392	40.399	41.959	41.961	44.474	44.476	47.167		49.139	49.162	51.346		53.175 y	53.176	55.086 á	55.088
38.236		40.412		41.963		44.484		47.202		49.179		51.385		53.178		55.093	
38.240 á	38.243	40.423		41.993		44.509 y	44.510	47.204		49.182 y	49.183	51.360		53.181	53.182	55.095 y	55.096
38.249		40.425	40.428	42.513		44.521 á	44.524	47.208	47.210	49.248 á	49.256	51.364 y	51.365	53.196		55.209 á	55.211
38.276		40.432		42.523 y	42.524	44.533		47.214		49.258	49.265	51.407		53.199		55.224	55.226
38.312		40.434		42.531		44.536	44.539	47.216		49.270		51.409 á	51.412	53.203		55.230	
38.319 á	38.323	40.448		42.534		44.546	44.548	47.220 y	47.221	49.275 y	49.276	51.414		53.220 á	53.224	55.233	55.243
38.329 y	38.330	40.465	40.484	42.539		44.564	44.569	47.225 á	47.227	49.285		51.417		53.235 y	53.236	55.250	55.269
38.361 á	38.363	40.487 y	40.488	42.541	42.542	44.575 y	44.576	47.230	47.240	49.297		51.421	51.425	53.273 á	53.279	55.271	
38.385	38.409	40.490 á	40.500	42.561		44.582	44.583	47.257	47.261	49.299 á	49.306	51.443	51.468	53.304 y	53.305	55.278	55.283
38.416		40.505		42.575 á	42.581	44.585 á	44.592	47.269		49.311		51.475	51.480	53.325	53.326	55.312	55.314
38.419 y	38.420	40.513	40.522	42.588		44.635		47.278		49.316		51.487		53.385		55.316	
38.426 á	38.430	40.542	40.547	42.597	42.599	44.642	44.645	47.313	47.315	49.349		51.494 y	51.492	53.387	53.388	55.321	55.327
38.432		40.561 y	40.562	42.681	42.687	44.668		47.333	47.337	49.354 y	49.355	51.502 á	51.504	53.394		55.331 y	55.332
38.439 y	38.440	40.580 á	40.584	42.695	42.700	44.684		47.341	47.346	49.362		51.508 y	51.509	53.399		55.334	
38.442	38.443	40.586	40.588	42.705 y	42.706	44.686		47.348	47.351	49.365	49.396	51.515 á	51.538	53.413		55.336 á	55.342
38.453		40.594	40.597	42.756	42.757	44.689	44.706	47.354		49.443		51.540	51.542	53.416	53.417	55.344	
38.462 á	38.473	40.601	40.610	42.765		44.714 y	44.715	47.377	47.380	49.459		51.568	51.571	53.419 á	53.423	55.376	55.382
38.475	38.483	40.605	40.610	42.772		44.718 á	44.726	47.391		49.461		51.578	51.582	53.492 y	53.493	55.384 y	55.385
38.488		40.639	40.647	42.779		44.737	44.741	47.415	47.422	49.494 á	49.496	51.606		53.496		55.393	
38.501 y	38.502	40.653 y	40.654	42.781 á	42.783	44.755		47.440		49.513	49.515	51.619 y	51.620	53.498	53.499	55.394	
38.504		40.658		42.785 y	42.786	44.760	44.767	47.463 y	47.466	49.517		51.622	51.623	53.548	53.549	55.401	
38.517		40.677		42.789		44.769	44.781	47.481 á	47.491	49.520	49.523	51.625 á	51.629	53.560 á	53.562	55.403	
38.532 á	38.536	40.690		42.800		44.811		47.495		49.525	49.527	51.632		53.565 y	53.566	55.418	
38.539	38.543	40.708	40.709	42.803		44.816		47.501		49.541		51.701	51.703	53.568 á	53.571	55.435	
38.557	38.562	40.716		42.867 á	42.869	44.819	44.828	47.506		49.543		51.709	51.750	53.574		55.441	
38.567	38.606	40.722 á	40.726	42.881 y	42.882	44.831	44.836	47.517 y	47.518	49.545 á	49.546	51.753		53.586	53.588	55.444	
38.627	38.631	40.729	40.733	42.888 á	42.890	44.855		47.539		49.550		51.767	51.771	53.597		55.447 á	55.452
38.660		40.743	40.762	42.893		44.859	44.861	47.546		49.552	49.553	51.776		53.605	53.613	55.454	55.461
38.671	38.688	40.769 y	40.770	42.896		44.863	44.902	47.600 á	47.603	49.565	49.566	51.835 y	51.836	53.624	53.628	55.466	55.473
38.702	38.704	40.787 á	40.791	42.901		44.925 y	44.926	47.614	47.616	49.626	49.627	51.839		53.632	53.634	55.501 y	55.502
38.738	38.742	40.798		42.927 y	42.928	44.929 á	44.954	47.634	47.656	49.630	49.631	51.844 á	51.852	53.642	53.653	55.504	
38.744		40.801	40.827	42.980 á	43.000	44.962	44.968	47.680		49.637		51.857		53.665		55.516 á	55.525
38.746		40.842	40.873	42.982		44.983		47.694		49.641 á	49.643	51.861 y	51.862	53.667	53.685	55.527	
38.757	38.762	40.900		43.031	43.035	44.987	44.989	47.701	47.712	49.661	49.664	51.877 á	51.879	53.695		55.530	
38.764		40.902		43.039 y	43.040	44.991	44.993	47.714 y	47.715	49.689 y	49.690	51.882		53.697 y	53.698	55.534	
38.769		40.913	40.916	43.111		44.995		47.725		49.693		51.898 y	51.899	53.703	53.704	55.536	
38.772	38.775	40.920	40.922	43.114 á	43.117	45.500		47.746		49.697		51.971	51.972	53.715 á	53.726	55.544	
38.784	38.786	40.924		43.128		45.586		47.752		49.709		51.978		53.803	53.809	55.553	55.567
38.811		40.954 y	40.955	43.133		45.598		47.754		49.713		51.981 á	51.987	53.823		55.569	
38.823	38.829	40.969 á	40.973	43.135	43.139	45.609		47.766		49.718		52.010 y	52.011	53.839	53.843	55.571	55.573
38.831 y	38.832	40.989	40.996	43.149 y	43.150	45.770		47.772 á	47.774	49.732 á	49.740	52.017 á	52.023	53.850 y	53.851	55.588	55.597
38.853		41.000	41.003	43.166		45.780	45.788	47.782		49.742		52.025 y	52.026	53.855		55.617	
38.859		41.017		43.169 á	43.172	45.795		47.784		49.744	49.766	52.031 á	52.042	53.867	53.868	55.643	55.682
38.870		41.020	41.024	43.181	43.188	45.800	45.828	47.789		49.771		52.044		53.877 á	53.881	55.707	
38.883	38.884	41.026 y	41.027	43.206 y	43.207	45.931	45.936	47.799		49.780		52.050		53.888	53.896	55.711	
38.903		41.043	41.044	43.209		45.964	45.972	47.801		49.784		52.052		53.921 y	53.922	55.721	55.723
38.913		41.055 á	41.061	43.212 á	43.219	45.974		47.822	47.824	49.787		52.055		53.930		55.728 y	55.729
38.916		41.070	41.082	43.221		45.976 y	45.977	47.826	47.831	49.792	49.795	52.060		53.987 á	53.999	55.732	
38.918		41.086		43.238	43.240	45.985		47.833 y	47.834	49.809		52.064		53.942	53.951	55.736	
38.922		41.092</															

Table with multiple columns of numbers, some with letters 'a' or 'y' as subscripts, arranged in a grid-like structure. The numbers range from approximately 56.375 to 73.015.

74.684 á	74.689	76.810	78.741 y	78.742	80.566 y	80.567	82.449	83.076	87.260 á	87.272	88.912 á	88.914	90.475
74.698	74.708	76.843	78.744 á	78.739	80.587	80.587	82.519	83.080 á	87.291	87.300	88.916	88.914	90.489 á
74.706	74.708	76.872	78.761	78.774	80.592	80.592	82.544	83.101	87.307	87.315	88.918	88.918	90.511
74.714		76.895	78.801		80.594	80.594	82.548 y	83.111	87.329	87.333	88.924 y	88.925	90.534
74.719 y	74.720	76.902 á	78.805	78.809	80.611 á	80.620	82.551 á	83.165	87.335	87.337	88.931	88.932	90.549
74.741 á	74.750	76.923	78.824		80.624	80.624	82.563	83.174 y	87.363		88.975		90.553 y
74.756		76.967	78.832 y	78.833	80.639 y	80.640	82.572	83.178	87.374		88.980 á	88.983	90.558 y
74.762	74.766	76.979	78.835	78.836	80.642 á	80.644	82.577 y	83.182	87.381	87.391	88.998 y	88.999	90.569
74.774	74.777	76.989	78.838 á	78.860	80.646	80.653	82.580	83.196 á	87.413	87.415	89.025	89.026	90.589
74.783	74.788	77.001	78.866	78.868	80.655		82.585	83.248	87.420 y	87.421	89.028 á	89.030	90.608
74.791	74.794	77.004 y	78.873		80.664		82.591 á	83.250	87.424		89.051		90.614
74.804	74.807	77.017 á	78.878	78.881	80.670 y	80.671	82.611 y	83.264	87.426		89.118		90.620
74.809		77.037	78.884 y	78.885	80.699 á	80.719	82.615	83.296	87.428 á	87.430	89.120	89.122	90.622
74.813	74.816	77.064	78.888 á	78.906	80.725	80.731	82.654	83.305	87.437 y	87.438	89.128	89.137	90.659 y
74.829		77.075	78.909		80.734	80.739	82.660 á	83.311	87.460		89.139 y	89.140	90.668
74.836		77.084	78.911 y	78.912	80.744	80.746	82.666	83.321	87.466		89.149 á	89.152	90.697 á
74.838		77.095	78.914	78.915	80.749	80.753	82.669	83.325	87.469 á	87.473	89.166		90.713
74.841 y	74.842	77.098	78.918	78.919	80.758	80.762	82.684	83.339	87.500	87.503	89.170		90.726
74.844	74.845	77.155 y	78.928		80.768	80.786	82.699	83.384	87.513 y	87.514	89.184	89.187	90.763 y
74.847		77.191 á	78.947	78.948	80.792		82.742	83.745	87.520		89.193	89.200	90.784
75.018		77.197	78.950	78.951	80.794 y	80.795	82.756	83.758	87.524		89.203	89.207	90.796
75.021		77.199	79.001		80.813	80.814	82.794	83.796	87.530 á	87.534	89.217	89.220	90.806 á
75.024	75.025	77.208	79.005	79.006	80.855	80.856	82.824 y	83.825	87.539 y	87.540	89.233	89.236	90.840
75.027 á	75.034	77.210 y	79.009		80.865 á	80.868	82.848		87.542		89.242		90.847
75.076	75.079	77.256	79.015		80.874	80.883	82.855		87.542		89.248	89.262	90.853
75.081	75.100	77.258	79.024		80.891		82.898	82.899	87.551	87.552	89.264	89.269	90.868
75.136		77.285	79.026	79.027	80.901 y	80.902	82.906 á	82.909	87.558		89.275	89.280	90.884
75.142	75.144	77.288 á	79.058	79.059	80.908 á	80.920	82.975		87.560		89.287		90.898 y
75.147		77.312	79.064 á	79.073	80.924	80.928	82.995 y	82.996	87.566		89.308	89.312	90.914
75.151	75.153	77.320	79.099	79.134	80.931	80.942	83.186		87.577 á	87.580	89.329	89.332	90.931 á
75.155		77.342	79.135		80.945	80.847	83.211 á	83.224	87.579 y	87.595	89.351	89.357	90.953
75.157	75.159	77.346 y	79.139	79.153	80.950		83.244		87.603 á	87.606	89.360	89.362	90.972
75.164	75.168	77.349	79.159 y	79.160	80.957		83.333	83.337	87.603 y	83.804	89.364 y	89.365	91.004
75.170	75.172	77.353 á	79.167 á	79.169	80.977		83.344		87.669		89.373		91.024
75.179		77.361	79.189	79.191	80.988		83.356		87.773	87.782	89.378 á	89.373	91.026
75.182	75.185	77.363	79.204		80.995		83.382		87.784	87.787	89.383	89.385	91.040
75.196	75.200	77.402	79.217	79.226	81.060 y	81.061	83.379	83.382	87.790	87.797	89.402		91.060
75.208		77.410	79.230 y	79.231	81.063		83.395		87.811	87.819	89.411 y	89.412	91.070 y
75.210		77.427	79.257 á	79.260	81.068 á	81.072	83.397 y	83.398	87.821	87.850	89.425	89.426	91.078
75.247	75.252	77.432	79.262 y	79.263	81.074 y	81.075	83.404 á	83.406	87.870	87.875	89.429		91.100
75.255		77.438 y	79.314 á	79.317	81.101		83.433	83.445	87.887	87.889	89.436 á	89.440	91.124
75.258	75.288	77.462	79.324		81.110		83.459	83.490	87.891	87.897	89.460		91.132
75.297		77.466	79.338		81.116		83.517		87.899		89.475	89.504	91.134 á
75.306		77.471	79.346		81.122		83.521		87.902		89.511		91.169 y
75.342		77.477	79.364 y	79.365	81.148	81.149	83.564	83.570	87.908	87.910	89.533	89.537	91.172 á
75.348	75.347	77.496	79.374 á	79.377	81.163 á	81.167	83.579	83.583	87.912	87.914	89.556		91.188
75.366		77.498	79.387	79.413	81.181		83.590		87.916	87.923	89.558	89.560	91.214
75.368		77.502 á	79.439 y	79.440	81.187	81.192	83.622		87.933	87.937	89.566	89.568	91.218 á
75.373		77.506 y	79.447 á	79.453	81.194 y	81.195	83.673	83.697	87.940	87.950	89.591	89.595	91.258
75.378	75.388	77.509	79.481		81.198		83.700	83.759	87.958 y	87.959	89.603		91.299 y
75.384		77.522 á	79.489	79.491	81.200		83.771		87.965		89.656 y	89.657	91.308 á
75.397		77.552	79.495		81.204		83.779		87.969 á	87.980	89.662 á	89.675	91.330
75.406		77.556	79.500		81.208		83.889	83.893	88.007	88.009	89.677		91.343
75.412		77.560	79.538	79.540	81.212		83.907		88.015 y	88.016	89.683	88.689	91.348
75.418		77.622	79.542		81.216		83.909 y	83.910	88.031 á	88.039	89.702		91.369
75.422		77.625 y	79.553	79.559	81.234		83.912		88.041	88.044	89.732	89.733	91.388
75.428		77.626	79.575 y	79.576	81.246		83.918 á	83.930	88.048		89.762		91.411
75.436		77.633	79.600		81.254	81.255	83.933		88.075		89.765	89.767	91.452
75.442		77.636	79.605		81.259		84.014		88.083		89.814		91.500
75.448	75.447	77.662 y	79.620		81.265 á	81.268	84.051		88.088	88.091	89.818 y	89.829	91.504 y
75.456		77.671	79.637		81.272		84.076		88.105		89.828 y		91.529
75.468		77.688	79.653		81.274 y	81.275	84.085		88.107		89.831		91.541
75.473		77.689	79.655 á	79.662	81.278	81.279	84.091	84.093	88.109		89.833		91.552
75.478		77.711	79.677	79.682	81.281		84.095		88.112	88.115	89.837 á	89.839	91.554
75.488		77.717	79.698		81.285 á	81.287	84.126 y	84.127	88.123		89.841 y	89.842	91.574
75.493		77.719	79.701		81.289	81.291	84.130 á	84.132	88.127 y	88.128	89.853 á	89.857	91.580
75.498		77.729	79.703 y	79.704	81.295 y	81.296	84.168		88.138 á	88.148	89.877	89.882	91.593
75.508	75.528	77.731	79.716	79.717	81.301		84.178 y	84.179	88.154	88.159	89.884	89.888	91.597 y
75.514	75.530	77.734	79.731		81.322		84.181		88.165		89.913	89.915	91.632 á
75.519		77.738	79.734		81.341	81.342	84.183		88.180		89.918	89.920	91.636
75.524		77.743 á	79.754		81.345		84.201 á	84.203	88.183		89.922	89.926	91.642
75.529		77.749	79.756		81.351 á	81.354	84.205	84.210	88.191		89.932		91.645
75.534		77.754	79.758	79.789	81.355		84.284		88.194		89.943	89.945	91.652
75.539		77.756	79.788		81.358	81.358	84.284		88.206	88.209	89.948	89.950	91.654
75.544		77.761	79.795		81.384	81.388	84.284		88.222 y	88.223	89.956	89.959	91.699
75.549		77.764	79.798	79.874	81.392 y	81.393	84.306		88.253		89.963	89.971	91.701
75.554		77.769	79.881		81.399 á	81.401	84.309	84.313	88.277 á	88.279	89.981	89.985	91.729
75.559		77.772	79.886		81.408	81.412	84.328	84.330	88.283 y	88.284	89.987 y	89.988	91.735
75.564		77.779	79.893		81.423		84.351	84.353	88.292		89.990 á	89.992	91.737
75.569		77.786	79.899 y	79.900	81.425	81.429	84.358		88.310	86.314	90.000		91.740
75.574		77.791	79.912		81.486		84.412 y	84.413	88.331		90.005		91.742
75.579		77.794	79.914		81.492		84.424 á	84.434	88.333		90.013		91.774
75.584		77.799	79.946 á	79.948	81.503	81.509	84.436		88.335		90.015	90.019	91.783
75.589		77.802	79.950		81.513		84.440	84.445	88.337		90.022		91.785
75.594		77.807	79.982		81.526	81.540	84.448	84.451	88.339 y	88.339	90.024		91.787
75.599		77.811	79.998	80.000	81.544	81.546	84.453		88.341</				

Table with multiple columns of numerical data, likely representing a list of values or prices, organized in a grid-like structure.

Table of numbers and dates, organized in columns, likely representing a list of entries or transactions.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente con V. B. del Sr. Juez y sellada con el del Juzgado en Madrid á 18 de Diciembre de 1874.—V. B.—Mansi.—El Escribano, Pedro Advincola Villarrubia.

A virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos ejecutivos, hoy en la via de apremio, seguidos en dicho Juzgado y

Escribanía del infrascrito á instancia de la Sra. Marquesa viuda de Guadalcázar contra los Sres. D. Manuel y D. Rafael Bertran de Lis, se ha mandado dar comunicacion á estos de la tasacion de costas y liquidacion de intereses y de cargas últimamente practicadas; y por no tener en los autos representacion legal que se les pongan de manifiesto en Escribanía; y á fin de que llegue á su noticia ó de quienes les representen y pueda hacer uso de la comunicacion conferida, se publica el presente por medio de la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—V. B.—Mansi.—El actuario, Vi llarrubia. X—934

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 dias á Santiago y José Braizg, hermanos, de nacion franceses, Departamento Aniege, canton de Castillon, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á constatar los cargos que los resultan en causa criminal que se les sigue por delito de estafa de géneros á su principal Mr. Edmundo Segales; apercibidos que de no hacerlo les puede parar perjuicio.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 dias á Alejandro Fernandez y Minguez, natural y residente en esta corte, hijo de Ramon y de Manuela, soltero, de 18 años de edad, aprendiz de cerrajero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó se constituya en prision en la cárcel de Villa á constatar los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1874.—Pío del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Juan Berral y Martínez, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Don Francisco Fernandez de la Torre á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en autos de abintestado de Doña Antonia Cot y Vidal, se venden en pública subasta por término de 10 dias varios cuadros con pinturas, fotografías, litografías, grabados y bordados, que han sido tasados en 878 pesetas 50 céntimos; diferentes alhajas apreciadas en 444 pesetas 75 cént.; y diversos muebles, ropas y efectos, valorados en 2.613 pesetas 75 cént.; todo lo cual se halla depositado en el cuarto tercero de la derecha de la casa núm. 18 de la calle de San Vicente Alta, y se pondrá de manifiesto á las personas que quieran interesarse en su adquisicion, de nueve á una de la tarde de los dias útiles siguientes al de la fecha; habiéndose señalado para que tenga efecto dicho remate la una de la tarde del 3 de Enero próximo en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna inferior al tipo señalado, y la de que las que se hagan serán por lotes, ó sea á cada uno de los tres grupos al principio expresados.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Jorge Reboles. X—937

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Francisco Feliu, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de cinco dias que como último plazo se le señala, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador á constatar la demanda que contra el mismo se ha incoado sobre pago de 1.712 pesetas y 50 cént.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El actuario, Antonio García. X—940

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Dorotea Gonzalez, que es sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que por este tercero y último edicto se le señala comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Por disposicion del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio, se sacan á pública subasta para el dia 30 del corriente y hora de la una de la tarde, en los estrados de dicho Juzgado y ante el infrascrito Escribano, los efectos que á continuacion se expresan, ocupados al procesado Lorenzo Carin Camarero para cubrir las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado en la causa que se le siguió con otros por falsificacion de moneda falsa; cuyos efectos, con la tasacion que se les ha dado, sirve de tipo, son los siguientes:

Table listing items for public auction with their respective values in Reales.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de dichos efectos, que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, se pone el presente anuncio.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Escribano actuario, Lope Montalvo.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este único edicto á la señora

que en el dia 26 de Noviembre último notase la falta de un rosario en la iglesia de San Martin para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por hurto del referido rosario.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El actuario, Marrodan.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en subasta pública para pago de acreedor de unos cortos muebles de casa, tasados en 64 pesetas 50 céntimos, y una casquintería y varias fincas rústicas, que todo radica en la villa de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, tasadas en 8.542 pesetas. La subasta se celebrará en esta capital el dia 16 del próximo Enero, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; previéndose que no se admitirá postura inferior á los dos tercios; que el depositario de los muebles es D. José Valero y Lopez, vecino de Manzanares, y que dará cuantos antecedentes sean necesarios en esta capital el actuario que suscribe, existiendo tambien expresivos en el Juzgado de Manzanares, en cuyo punto se fijará edicto extenso.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—El Escribano, La Torre. X—932

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafel Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Juan García Diaz, natural de Lezuza (Albacete), hijo de José y Juana, de 13 años de edad, soltero, que habitaba en compañía de su madre, calle de la Solana, núm. 8, cuarto patio, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reiter, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquin y Doña Matilde de Arenas, que fallecieron abintestado en esta capital, el primero en 9 de Diciembre de 1859 y la segunda en 15 de Setiembre de 1870, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía en el término de 30 dias; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; habiendo solicitado la declaracion de herederos de dichos señores sus hermanos Doña Ana, D. José y D. Leonardo Arenas y Moreno.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública subasta varias fincas embargadas y retasadas, sitas en el pueblo de Esquivias, partido judicial de Illescas: una denominada del Rey, de cabida tres fanegas, de 400 estadales cada fanega, que ha sido retasada en 1.800 rs.; otra llamada de las Cabezas, de caber seis fanegas y cuartilla, tambien de 400 estadales fanega, y retasada en 4.872 rs. 50 cént.; y se ha señalado para su remate el dia 17 de Enero del año venidero de 1875, á la una de su tarde, en este Juzgado y en el de Illescas.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.—Reiter. X—939

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á Leon Yusquiza, vecino de Behovia francesa, en la frontera internacional del Norte, zapatero, y procesado en este Juzgado por defraudacion de géneros no aduanados, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa por el expresado delito; apercibiéndole que de no cumplir con este llamamiento le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 6 de Octubre de 1874.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandato, Felipe Nieto y Alvarez.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á D. Juan de Vida y Horman, natural de Bilbao, menor de 25 años, soltero, ex-Cadete del arma de Caballería y domiciliado que ha sido en Madrid, para que se presente en este Juzgado á evacuar los traslados de la causa que contra él pende en el mismo por uso de cédula de vecindad á nombre ajeno y con indicios de falsa, viniendo en Mayo último de Francia; apercibiéndole que de no cumplir con este llamamiento le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 6 de Diciembre de 1874.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandato, Felipe Nieto y Alvarez.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á Mariano Losilla, conocido por el Ciego, oriundo que se presume ser y domiciliado que ha sido en Zaragoza, y residente que fué en esta ciudad el 26 de Julio último, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para constatar á los cargos que le resulten en la causa que se sigue sobre heridas causadas con arma de fuego á Manuel Ruiz, vecino de Madrid y residente que tambien era en dicho tiempo en esta ciudad, en la casa número 6 de la calle de Peñafloreda, la tarde del 26 de dicho mes de Julio; apercibiéndole que de si no cumpliese con este llamamiento segundo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 6 de Diciembre de 1874.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandato, Felipe Nieto y Alvarez.

Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Tomás Bar- dasano, de naturaleza inglés, que por espacio de algunos años ha estado en esta ciudad de Oficial en el Registro de la propiedad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la carcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por el delito de estafa á varios sujetos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 46 de Diciembre de 1871.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en méritos del expediente formado á solicitud de varios acreedores de la razon social que fué de este comercio de Ricomá y Bergadá, se cita por medio del presente edicto, por ignorar su paradero, á los Sres. D. Pedro Mencion y D. Bernardo Mayardo, socios de la casa de comercio titulada Mencion y Mayardo, á la razon social de D. Joaquin Ballesteró é hijos, y á D. José Romero, todos del comercio que eran en 1849 de la ciudad de Lorca, ó á sus sucesores ó habientes-derecho para la junta acordada que tendrá lugar el día 45 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de nombrar nuevos comisionados para la venta de los bienes cedidos por D. Jaime Ricomá á los acreedores de dicha razon social de Ricomá y Bergadá, y distribución á prorata á los mismos de su producto, á tenor de lo estipulado en la escritura de convenio que dichos acreedores firmaron con el citado Ricomá en 48 de Febrero de 1849, en razon á haber fallecido D. José Pons y D. Sebastian Serrahima y Carbonell, que fueron los que desempeñaban dicho cargo, segun la expresada escritura; apercibidos que de no comparecer se celebrará la junta, parándole el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 13 de Diciembre de 1871.—V. B.—El Juez de primera instancia, Tomás Jordan.—Tomás María Fábregas, Escribano.

X-933

SOCIEDADES.

Banco Balear.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que á los efectos del art. 40 de los estatutos tendrá lugar el día 2 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa el Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaría dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion, y durante este mismo plazo se darán á los señores accionistas en las horas que estarán señaladas en la portería las noticias que reclamen sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros, se servirán entregar en la misma Secretaría, durante los mismos ocho dias, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Palma 20 de Diciembre de 1871.—Por el Banco Balear, su Administrador, Juan Sureda y Villalonga. X-931

Sociedad española de Crédito comercial.

Barrio de Salamanca, calle de Claudio Coello, núm. 15.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la compra de la casa propia de esta Sociedad, sita en el barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 32, el Consejo de Administracion ha acordado que se proceda á la una del día 29 del corriente, en el local de las oficinas, á la venta en subasta extrajudicial de la referida casa, sirviendo de tipo la proposicion presentada y de acuerdo con las condiciones generales que tiene la Sociedad establecidas para las subastas de sus fincas.

Estas condiciones constan en un impreso que se reparte todos los dias no feriados en las oficinas de la Sociedad.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X-938

No habiéndose hasta hoy depositado número bastante de acciones para que con arreglo á estatutos pueda celebrarse la junta general convocada para mañana 20 del corriente, se reunirá esta definitivamente á la una del día 30 de este en la calle de Villanueva, núm. 7, bajo, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los señores accionistas, sea cual fuere el número de acciones representadas.

Continúa abierto hasta el día 29 del corriente el depósito de las mismas en las Cajas de la Sociedad.

Son necesarias 20 acciones para poder asistir á la junta general.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Por la Sociedad Española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X-936

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 19 de Diciembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 18, DIA 19. Rows include Rent perpetua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Acciones de carreteras, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., and their respective exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'55 p. Paris, á 8 dias vista, 5'28.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 19 de Diciembre del decenio de 1859 á 1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for different times of day.

Table with columns: Presion barométrica máxima, Idem id. mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Lluvia media en los 40 años, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 19 de Diciembre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, San Sebastian, Santander y Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte ramitado en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 42'50 á 43'75 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de ternera, á 4'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, á 48 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 4'65 el kilogramo. Idem en canal, de 45 á 46'25 pesetas la arroba, y de 4'34 á 4'47 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 4'41 á 4'23 la libra, y de 2'41 á 2'67 el kilogramo. Jamon, de 49 á 24'50 pesetas la arroba; de 4'12 á 4'25 la libra, y de 2'43 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'54 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'20 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 4'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 4 á 43 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 4'02 á 4'98 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Aceite, de 14 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 10'34 á 11'54 el decalitro. Vino, de 6'50 á 9 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 5'57 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 42 á 44'75 pesetas la fanega, y de 24'72 á 26'70 el hectolitro. Cebada, de 7 á 7'50 pesetas la fanega, y de 42'67 á 43'58 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos. Totals: 424, 437, 20, 91.

TOTAL..... 672

Su peso en libras.... 79.891.—Idem en kilogramos.... 36.735'402.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cénts. Rows for Toledo, Segovia, Atocha, etc.

TOTAL..... 34.724'39

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncio.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

Santos del día.

Santo Domingo de Silos, abad y confesor, y San Julio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 50 de abono.—Turno 2.º par.—La Favorita. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 97 de abono.—Turno 1.º impar.—Intriga de amor. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 82 de abono.—Turno 3.º par.—A beneficio de D. José Marco.—Asirse de un cabello.—La feria de las mujeres. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 95 de abono.—Turno 2.º.—La sota de espadas. SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Un pensamiento.—Las diabluras de Perico.—Trabajar por cuenta de otro.—Trinidad.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—El destino.—El juez invisible.—Por no explicarse.—Los encantos de la voz. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 26 de abono.—Turno par.—Misterios de un marido.—Las pequeñas desgracias de la vida humana. TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 96 de abono.—Turno par.—Sobrinos que da el demonio.—A las nueve: En la cara está la edad.—A las diez: Desde el tendido.—A las once: Alma por alma. TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—Bazar de novias.—Un rayo de luz.—Los peregrinos.—Infantes improvisados. GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.